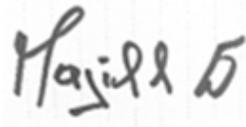


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2024-00060
Auto interlocutorio Nro. 0370**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: ALEJANDRA ÁNGEL LOAIZA
C.C. 1.053.850.213 EN REPRESENTACIÓN DE LA
MENOR ISABELLA CANO ÁNGEL
Demandado: DIEGO HERNANDO CANO SÁNCHEZ
C.C. 1.053.853.266
Radicado: 2024-00060

Se encuentra nuevamente a despacho la demanda de la referencia para su admisión.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. ibídem, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **PRIVACIÓN DE LA PATRIA**

POTESTAD, promovida a través de Defensora de Familia, en nombre de la señora **ALEJANDRA ÁNGEL LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.850.213, quien actúa en representación de su menor hija **ISABELLA CANO ÁNGEL**, en contra del señor **DIEGO HERNANDO CANO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.853.266.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al demandado, a través del correo electrónico informado en el escrito de la demanda; esto de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÍTESE a los parientes de la menor que fueron enunciados en la demanda; de conformidad con lo normado por el art. 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE DECRETA visita social en el lugar de residencia de la menor **ISABELLA CANO ÁNGEL**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social de este Despacho Judicial, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales y de toda índole que rodean el hogar de la misma.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e805dcc5be59524c58346e471e1d0d280cbeaad10261bde8b1c9cedd392e5451**

Documento generado en 05/03/2024 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>